

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de mayo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0686

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 20 del art artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 088 hoy 20-05-2022</p> <p>El secretario,</p> 

¹ Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f01e4d1d2aa7e106be53d4fed19e1e99ed915af5090d17e74b259ccc0fc1943**
Documento generado en 19/05/2022 06:49:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**